SEÑOR
JUEZ DE TUTELA
Florencia Caquetá
E.S.D.

REF: Acción de Tutela
Accionante: LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ
Accionado: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC y LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ, identificado con el número de cédula No. 96.334131, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-** CNSC y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales al mérito, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, a la garantía de imparcialidad, a la confiabilidad y la validez y, al acceso a los cargos públicos de carrera administrativa, en los términos de la Ley 909 de 2004, por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones y, el Decreto 3982 de 2006, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación, a la luz de los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí en el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018, por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.

SEGUNDO: Los términos para el cargue de documentos del anterior concurso fueron suspendidos con ocasión de la declaratoria del Estado de Emergencia, debido a la declaratoria de Estado de Emergencia, decretada por el Ministerio de Salud y a todas las medidas para evitar el contagio y propagación del COVID19; razón por la cual me traslade a la Vereda Los Alpinos, jurisdicción de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de La Montañita, bajo el objeto de acompañar a mis padres, que son personas en condición de vulnerabilidad, toda vez que se trata de adultos mayores, superiores a 70 años, con enfermedades

de base, y por cuestión de salvaguardar mi integridad y la de ellos, representa un lugar seguro, para afrontar la cuarentena y estar al pendiente de mis señores padres.

TERCERO: Una vez levantada la suspensión del cargue y validación de documentos para los aspirantes que superamos las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la CNSC informó que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado por tres (3) días hábiles, para que realizar el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año, informando, que vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existiría otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin, pero tuve una gran cantidad de inconvenientes, así es que por motivos de fuerza mayor no logro validar los documentos requeridos, en la Etapa Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba Valoración de Antecedentes.

Los motivos que soportan la imposibilidad del trámite de validación tienen su razón de ser bajo las siguientes circunstancias:

- Cuando realicé el ingreso a la plataforma SIMO con el usuario y la contraseña en la pestaña “FORMACIÒN” en el campo donde se encuentra lo relacionado con la maestría aparece el acta de “MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA”, lo cual se hizo dentro del plazo establecido por la CNSC, es de resaltar que al comienzo se había subido en este campo de forma equivocada un archivo diferente, el error en ese momento fue que se subió el acta de Especialización en los dos campos y no el de maestría como debía ser en su respectivo campo; cuando me percato del error, el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes No Primaria, estaba suspendida debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.
- En razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a través de las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del Coronavirus COVID-19 y de todas las medidas adoptadas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio; los núcleos comunitarios de la Inspección de la Unión Peneya, decidieron cerrar las vías de acceso a las veredas, quedando completamente incomunicadas las comunidades con el resto

de la municipalidad y del departamento, desde el mes de marzo hasta el mes de junio de la anualidad, por lo que no pude salir de dicho territorio hasta que se levantaron las restricciones impuestas por las mismas comunidades, de esto me permito anexar prueba, hecho que me impidió que completará la validación de los documentos, los cuales habían sido cargados con muchas dificultades debido a la baja e inestable, casi nula conexión de internet y celular en la zona rural, teniendo en cuenta que estamos en una región apartada, con vías terciarias en pésimo estado, intransitables, sin conectividad y con presencia de grupos al margen de la ley que ponen en riesgo la vida e integridad de la población, razones insuperables que se constituyen en hechos que acreditan la fuerza mayor.

CUARTO: En aras de la protección de mis Derechos, me dirigí a la Personería de Montañita, para solicitar apoyo y colaboración en mi caso; en apoyo del personero de este municipio realizamos Derecho de Petición, el día 21 de agosto del año 2020, en procura que **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC** y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL,** tuvieran en cuenta mis razones de fuerza mayor y solicitando que me sean tenidas en cuentas estas razones como elementos que impidieron el correcto cargue de mis documentos, en este Derecho de petición solicite que se estudiará, analizará y me fuera concedido el plazo suficiente para culminar correctamente el proceso de validación de los documentos cargados en la plataforma del SIMO en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, de igual manera solicité que fuera revisada la plataforma SIMO y asín podían constatar que únicamente falta dar clic en validar la información previamente cargada, lo que demuestra mi interés en cumplir con las etapas del proceso de selección respectivo.

QUINTO: El día 17 de septiembre del año 2020, me fue contestado el mencionado Derecho de Petición en el cual me rectifican mi puntaje, sin tener en cuenta mis razones de fuerza mayor expuestas en el mismo.

DERECHOS VULNERADOS

Los Derechos constitucionales fundamentales a la Igualdad, al mérito, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, a la garantía de imparcialidad, a la confiabilidad y la validez y, al acceso a los cargos públicos de carrera administrativa, para que pueda seguir con el proceso de selección.

ARGUMENTACIÓN

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los Derechos mencionados anteriormente.

Solicito de manera respetuosa la protección a mis derechos fundamentales al trabajo, igualdad, estabilidad laboral, trabajo en condiciones de dignidad, justicia y petición ante la incorrecta valoración de mi hoja de vida, en el concurso de méritos docentes y directivos docentes, llevado a cabo por estas instituciones debido al impedimento de fuerza mayor explicado en el hecho tercero y cuarto de esta Acción de Tutela, en el marco de la emergencia sanitaria,

Mi puntaje fue definido para efectos de valoración los títulos de licenciado y especialista más la experiencia acreditada; es decir, con puntaje de especialista, siendo que en realidad cuento con título de maestría, la cual no fue cargada correctamente por los motivos de fuerza mayor expuestos, lo cual queda probado con los documentos anexos a esta acción de Tutela.

Que me sea tenida en cuenta que realice las reclamaciones ante la Comisión Nacional de Servicio Civil- CNSC y la Universidad Nacional a través del aplicativo pertinente y por intermedio de la Personería y la respuesta de ambas entidades fue confirmar el puntaje inicial, lo cual causa un gran perjuicio en mí, tanto en lo laboral como emocionalmente, toda vez que cuento con todas las capacidades y aptitudes, además de que soy nivel Magister y conozco la población en estado de vulnerabilidad del municipio de la Montañita, ya que pertenezco a la jurisdicción de este municipio en el cual nací y crecí, y para eso decidí formarme en “MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA”, para poder coadyuvar a mi comunidad en los múltiples problemas presentados por falta de conectividad y falta de herramientas tecnologías, cuyo claro ejemplo es la imposibilidad que se me presentó en el acceso a Internet para llevar a cabo la culminación del proceso; es por esto que me daría una gran satisfacción ser el rector de una Institución Educativa Rural, perteneciente a mi municipio, y así poder trabajar en el bienestar de mi comunidad y estar más cerca de mis padres (adultos mayores) y poderles brindar una mejor calidad de vida que, ya que se encuentran avanzados de edad y con enfermedades de base.

de conformidad con lo expuesto por la Organización Internacional del Trabajo en el comunicado de fecha de 18 de marzo de 2020 sobre el "El COVID-19 y el mundo del trabajo”, insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para (i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales,

Es de gran importancia considerar que se hizo un llamado a sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida .

En comprensión que la emergencia causada por la Pandemia del COVID-19 es una situación nueva e inédita y por eso es posible que las salidas legales formales vayan en contra de la Constitución; en tal sentido es necesario recordar que la Constitución Política establece que el trabajo goza en todas sus modalidades de la especial protección del Estado y además que es deber de las autoridades garantizar la efectividad de los derechos y garantías que la Constitución señala y proteger a todas las personas en vida, derechos y libertades, como se puede observar claramente el proceso de selección se realizó en el marco del estado de emergencia, el COVID – 19, y que lo sucedido en mi caso personal genera una fuerza mayor toda vez que no se permitió salir y el internet en la Jurisdicción de la Unión Peneya, es completamente inestable, vale decir nulo, por tanto se configura la existencia de un hecho externo imprevisible e irresistible.

Me permito transcribir de manera textual la respuesta dada por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad La Nacional:

“la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMÓ a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado por tres (3) días Página 3 de 3 hábiles, para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00.00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año. Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existe otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admite la entrega de documentos posterior a los plazos establecidos, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin. Por lo tanto, esta documentación no puede ser valorada, al no haberse cargado en el término oportuno para el cargue de documentos, esto en conformidad con los artículos 32 a 35 del acuerdo en mención. Por lo anterior, se RATIFICA la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos.

Si bien es cierto que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y La Universidad Nacional de Colombia cuentan con parámetros muy claros para aplicar las pruebas escritas de conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes los cuales conozco perfectamente, también lo es

que nuestro país está afrontando una emergencia sanitaria, la cual hace la invitación a reinventarnos, a ser más humanos, y esto lo podemos ver incluso en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, que trae consigo los valores inmersos de “igualdad, Mérito y oportunidad” que es precisamente lo que estoy solicitando es que me den la oportunidad de ser evaluado conforme a mis verdaderos títulos académicos que me convierten en una persona idónea para ocupar el cargo de rector.

Hago un llamado a la aplicación del principio de solidaridad, contemplado en el artículo 95 de la Constitución Política, donde todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, deben implementar acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de los ciudadanos, especialmente, aquellos que se encuentran en un especial estado de vulnerabilidad; es por ello, que en tiempo de la emergencia sanitaria como consecuencia del Coronavirus, se debe tener en consideración todos los aspectos que constituyen fuerza mayor, como en mi caso y que no me permitieron realizar el debido proceso de selección.

Quiero recordar las recomendaciones dadas por los diferentes organismos de protección de los Derechos en el cual se insta a implementar por parte del Estado y todos los Entes para propugnar por proteger a los ciudadanos de las nefastas consecuencias que ha llevado consigo este virus COVID.-19.

Con relación al principio de solidaridad el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga en reciente sentencia de fecha 31 de marzo de 2010, hizo referencia a lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C.459 de 2001 con ponencia del magistrado Jaime Araújo Rentería, quien dijo: “Al respecto, el itinerario jurisprudencial de esta Corporación ofrece significativas expresiones que contribuyen ampliamente a la concreción de una respuesta constitucional, cual es la de que nuestro ordenamiento supremo no acoge un modelo ético privilegiado; antes bien, sobre la base del pluralismo y del respeto a la diferencia las instituciones colombianas están abiertas a todas las posibilidades éticas, con la indefectible condición de que las potenciales manifestaciones éticas sean compatibles para con la existencia y desarrollo de los derechos fundamentales. En esta dimensión el principio de la solidaridad se despliega como un deber que pesa en cabeza del Estado y de todos los habitantes del país. Yendo en el primer caso de lo público hacia lo privado, a tiempo que en el segundo del núcleo familiar hacia el ámbito social, en una suerte de concatenaciones dialécticas que deben tener siempre a la persona como razón y fin último.

Así las cosas: El deber de solidaridad del Estado ha de ser entendido como derivación de su carácter social y de la adopción de la dignidad humana como principio fundante del mismo. En virtud de tal deber, al Estado le corresponde garantizar unas condiciones mínimas de vida digna a todas las personas, y para ello debe prestar asistencia y protección a quienes se encuentren en circunstancias de inferioridad, bien de manera indirecta, a través de la inversión en el gasto social, o bien de manera directa, adoptando medidas en favor de aquellas personas que por razones económicas, físicas o mentales, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta.

Conforme a todo lo anterior, y de conformidad con la Constitución Política que es nuestro fundamento jurídico, todas las acciones implementadas por el Estado y la ciudadanía deben cumplir con sus estipulaciones, por tanto, a pesar de encontrarnos en un Estado de Emergencia Sanitaria, por ningún motivo, se pueden generar acciones que vulneren los derechos fundamentales ya motivados en esta acción, mucho menos por parte del mismo Estado. Por último, las entidades y organismos del Estado deben proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios esenciales estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de las entidades adscritas al mismo.

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.” El concurso público es entonces un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”

Es por esto que solicito que me sea tenido en cuenta como un ciudadano víctima de la emergencia sanitaria covid-19, que quien en procura del cuidado de sus padres, se le presentó un inconveniente de movilidad y conectividad, pero que realmente tiene mucho interés en continuar con el concurso para Rector de la comunidad en estado de vulnerabilidad del municipio del municipio de La Montañita Caquetá.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el *clientelismo*, el *nepotismo* o el *amiguismo* sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado

EL principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: *(i)* garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y *(ii)* contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales

Este principio en caso que se me niegue continuar con el proceso va a ser vulnerado toda vez que se me está evaluando con un nivel de educación inferior al que realmente soy y del cual me prepare para servir a mi comunidad.

PRUEBAS

Ruego al Señor Juez se sirva tener en cuenta como fundamentos de los hechos, las siguientes pruebas:

1. Copia de mi cédula de ciudadanía.
2. Copia del Derecho de petición presentado a la accionada por intermedio de la personería de Montañita Caquetá.
3. Respuesta de la accionada al Derecho de petición con fecha 17 de septiembre del año 2020.
4. Certificado fechado el 19 de agosto de 2020, expedido por el Inspector de Policía de la Unión Peneya del Municipio de La Montañita, Caquetá.
5. Certificado calendado el 19 de agosto de 2020, expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Los Alpinos del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá.
6. Certificado de fecha 19 de agosto de 2020, expedido por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de La Montañita, Caquetá.
7. Copia de carne de citas médicas de mis señora madre Ofelia Ortiz.

8. Copia de epicrisis de mi señor padre Eduardo Viuche.
9. Copia de la cédula de ciudadanía de mi señor padre Eduardo Viuche,
10. Copia de la cédula de ciudadanía mi señora madre Ofelia Ortiz.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados y cualquier otro del mismo rango que se determine como violado, ORDENÁNDO que:

PRIMERO: que me sea tenida mis razones de fuerza mayo expuestas que impidieron el correcto cargue de mis documentos.

SEGUNDO: Que se estudie y analice mi caso y me sea concedido el plazo suficiente para culminar correctamente el proceso de validación de los documentos cargados en la plataforma del SIMO en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018. Ya que si es revisada la plataforma SIMO pueden claramente constatar que únicamente falta dar clic en validar la información previamente cargada, lo que demuestra mi interés en cumplir con las etapas del proceso de selección respectivo.

ANEXOS

1. Documentos relacionados en el acápite de pruebas de la tutela para el correspondiente traslado a las accionadas.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra **LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-** CNSC y **LA UNIVERSIDAD NACIONAL**.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

Dirección física: Calle 9 #4 A- 47 Barrio Guillermo Escobar municipio de La Montañita Caquetá.

Dirección electrónica: levo1512@gmail.com o carruiz7@gmail.com

Móvil 3138925872 - 3112810355

Señor Juez,

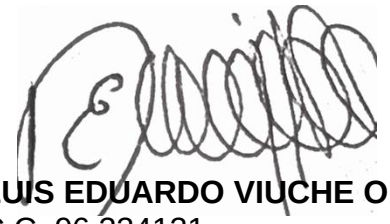

LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ
C.C. 96.334131

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 96.343.131
VIUCHE ORTIZ
APELLIDOS
LUIS EDUARDO
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 12-MAR-1981
LA MONTAÑITA
(CAQUETA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.68
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
08-ABR-1999 LA MONTAÑITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
ÍNDICE DERECHO
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
A-4400700-01148085-M-0096343131-20200722
0071301952A 1
9912639666

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA
NIT 900968301-1

Oficio No. 151
21 de Agosto de 2020

Señores
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
atencionalciudadano@cnsc.gov.co
notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co
Bogotá DC

Asunto: Solicitud
Referencia: Acompañamiento Especial al caso del señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ

En mi condición de Personero Municipal de La Montañita (C), habida cuenta de la encomienda como Ministerio Público local y de conformidad a lo establecido en los artículos 169[1] y 178[2] de la Ley 136 de 1994, en ejercicio del acompañamiento requerido por el ciudadano LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 96.343.131 de La Montañita, me permito solicitar de manera respetuosa su valiosa colaboración, en virtud del artículo 23 Constitucional, reglamentado por la Ley 1755 de 2015, derecho de petición a fin de garantizarle los derechos fundamentales al mérito, a la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, a la garantía de imparcialidad, a la confiabilidad y la validez y, al acceso a los cargos públicos de carrera administrativa de la persona arriba señalada, en los términos de la Ley 909 de 2004, *por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones* y, el Decreto 3982 de 2006, *por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto Ley 1278 de 2002 y se establece el procedimiento de selección mediante concurso para la carrera docente y se determinan criterios para su aplicación*, a la luz de los siguientes hechos:

El señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ se inscribió en el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018, *por el cual se establecen las reglas del concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de Directivos Docentes y Docentes, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional.*

[1] *Naturaleza del cargo.* Corresponde al personero municipal o distrital en cumplimiento de sus funciones de Ministerio Público la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta de quienes desempeñan funciones públicas. (Subrayado fuera de texto).
[2] *Funciones.* El Personero ejercerá en el municipio, bajo la dirección suprema del Procurador General de la Nación, las funciones del Ministerio Público, además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos y las siguientes: ... 15. Sustituido por el artículo 38 de la Ley 1551 de 2012. Divulgar, coordinar y apoyar el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas relacionadas con la protección de los derechos humanos en su municipio; promover y apoyar en la respectiva jurisdicción los programas adelantados por el Gobierno Nacional o Departamental para la protección de los Derechos Humanos, y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades públicas o privadas competentes.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
PERSONERÍA MUNICIPAL DE LA MONTAÑITA
NIT 900968301-1

Una vez levantada la suspensión del cargue y validación de documentos para los aspirantes que superaron las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, la CNSC informó que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado por tres (3) días hábiles, para que realicen el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año.

No obstante, de que vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existiría otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin, el señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ por motivos de fuerza mayor no logro validar los documentos requeridos, en la Etapa Verificación de Requisitos Mínimos y Prueba Valoración de Antecedentes, a pesar de haberlos cargados.

Los motivos que soportan la imposibilidad del trámite de validación tienen su razón de ser bajo las siguientes circunstancias:

Nos informa el señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ que cuando entró a la plataforma SIMO con el usuario y la contraseña en "FORMACIÒN" en el campo donde esta lo relacionado con la maestría aparece el acta del "MAGISTER EN GESTION DE LA TECNOLOGIA EDUCATIVA", lo cual se hizo dentro del plazo establecido por la CNSC, es de resaltar que al comienzo se había subido en este campo de forma equivocada un archivo diferente. El error en ese momento fue que se subió el acta de Especialización en los dos campos. Cuando se percató del error, el Proceso de Selección No. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes No Primaria, estaba suspendida debido a la Emergencia Sanitaria por el COVID-19.

Ahora bien, el concursante se encontraba desde el 18 de marzo de 2020 en la Vereda Los Alpinos, jurisdicción de la Inspección de la Unión Peneya del Municipio de La Montañita, acompañando a sus padres, que son personas en condición de vulnerabilidad, por tratarse de adultos mayores, superiores a 70 años, con enfermedades de base.

En razón a la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, a través de las Resoluciones 407 del 13 de marzo de 2020 y 844 del 26 de mayo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, por causa del Coronavirus COVID-19 y de todas las medidas adoptadas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio; los núcleos comunitarios de la Inspección de la Unión Peneya, decidieron cerrar las vías de acceso a las veredas, quedando completamente incomunicadas las comunidades con el resto de la municipalidad y del departamento, desde el mes de marzo hasta el mes de junio de la anualidad, por lo que no pudo salir, impidiendo que completará la validación de los documentos, los cuales

habían sido cargados con muchas dificultades debido a la baja e inestable, casi nula conexión de internet y celular en la zona rural, teniendo en cuenta que estamos en una región apartada, con vías terciarias en pésimo estado, intransitables, sin conectividad y con presencia de grupos al margen de la ley que ponen en riesgo la vida e integridad de la población, razones insuperables para el señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ y que se constituyen en hechos que acreditan la fuerza mayor.

Por lo anterior, en aras de que no se le vulneren los derechos fundamentales al concursante, se hace necesario que se estudie, analice y conceda el plazo suficiente para que el señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ culmine el proceso de validación de los documentos cargados en la plataforma del SIMO en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018.

Pues como se observa en la plataforma SIMO, únicamente falta dar clic en validar la información previamente cargada, lo que demuestra el interés del concursante en cumplir con las etapas del proceso de selección respectivo.

Al respecto, se allega como pruebas los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del señor LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ.
2. Certificado fechado el 19 de agosto de 2020, expedido por el Inspector de Policía de la Unión Peneya del Municipio de La Montañita, Caquetá.
3. Certificado calendado el 19 de agosto de 2020, expedido por el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la Vereda Los Alpinos del Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá.
4. Certificado de fecha 19 de agosto de 2020, expedido por el Secretario General y de Gobierno del Municipio de La Montañita, Caquetá.
5. Copia de carne de citas médicas de la señora Ofelia Ortiz, madre del concursante.
6. Copia de epicrisis del señor Eduardo Viuche, padre del concursante.
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor Eduardo Viuche, padre del concursante.
8. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora Ofelia Ortiz, madre del concursante.

Finalmente, para efectos de notificación a través de los correos electrónicos de la entidad y del ciudadano: personerialm@hotmail.com yerson.abogado@gmail.com levo1512@gmail.com

Cordialmente,

Esp. YERSON ANDRÉS BORDA RODRÍGUEZ
Personero Municipal
La Montañita, Caquetá

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2020

Señor
LUIS EDUARDO VIUCHE ORTIZ
CC **96343131**
No. Inscripción: **195815876**
OPEC: **82910**
Denominación: **Rector**
Convocatoria: **DOCENTES - Departamento de Caquetá MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA**

Asunto: Respuesta reclamación Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
Referencia: Reclamación No. 310485763

En atención a la solicitud de la referencia, presentada en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, dentro del cual se encuentra participando como aspirante para la convocatoria previamente citada, el pasado 18 de agosto 2020 la Universidad Nacional de Colombia y la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, publicaron el resultado de la etapa de verificación de valoración de antecedentes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 909 de 2004 "Por la cual se expiden normas que regulan el Empleo Público, la Carrera Administrativa, la Gerencia Pública y se dictan otras disposiciones", expidió los Acuerdos del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, acto administrativo mediante el cual se fijaron las reglas generales del concurso, se determinaron las etapas del proceso, en los siguientes términos:

> ***ARTICULO 4º. ESTRUCTURA DEL PROCESO.*** *El concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, tendrá las siguientes etapas:*
>
> 1. *Convocatoria.*
> 2. *Inscripciones.*
> 3. *Aplicación de prueba de conocimientos específicos y pedagógicos y la prueba psicotécnica.*
> 4. *Publicación de los resultados de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, la prueba psicotécnica y atención a reclamaciones.*
> 5. *Recepción de documentos: verificación de requisitos, publicación y reclamaciones.*
> 6. *Aplicación de la prueba de valoración de antecedentes: publicación y reclamaciones.*
> 7. *Publicación de resultados consolidados y aclaraciones.*
> 8. *Conformación, adopción y publicación de las listas de elegibles.*
> 9. *Nombramiento en periodo de prueba.*
> 10. *Evaluación del periodo de prueba.*

Es así como actualmente el proceso de selección mencionado se encuentra en la fase 6 correspondiente a las reclamaciones de verificación de valoración de antecedentes.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Acuerdo de la Convocatoria, las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación de valoración de antecedentes debían ser presentadas por los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su publicación de conformidad del artículo 2.4.1.6.3.15. del Decreto 1075 de 2015, término dentro del cual usted presentó reclamación donde manifiesta:

> *"Revisar los documentos que justifican el cumplimiento de los factores a evaluar en la valoración de antecedentes para el empleo de directivo docente, considerando que las circunstancias que condujeron a la no validación de la documentación que estaba cargada en la plataforma SIMO, se dieron por fuerza mayores ajenas a mi voluntad y una vez realizada la revisión de los documentos que se encuentran en la plataforma, se otorgue el respectivo puntaje y con ello la valoración definitiva a mi puntuación. Realizar una nueva publicación con los resultados definitivos en el cual se tenga en cuenta los puntos que le hacen falta a la valoración de mis documentos y que con ello se me conceda el poder seguir escalando para tener la posibilidad de contar en igualdad de condiciones a los otros participantes del concurso y así continuar con una mejor puntuación que me permita acceder a las plazas ofertadas."*

Una vez superado el requisito mínimo previsto por el acuerdo de convocatoria, se procede a analizar la inconformidad presentada por el aspirante contra la prueba de valoración de antecedentes aspirantes.

El empleo para el cual usted se postuló es el No. OPEC 82910, el cual exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

RECTOR:

REQUISITOS DE ESTUDIO	Título de Licenciado en educación, Licenciatura
REQUISITOS DE EXPERIENCIA	Experiencia mínima en el ejercicio de la función docente de cuatro (4) años.
ALTERNATIVAS	Título Profesional universitario en cualquier área del conocimiento

Así pues, informa que, el equipo de verificación de antecedentes analizó cada documento contenido en la plataforma SIMO tal y como lo establece el artículo 41 del acuerdo convocatoria No. CNSC 20181000002436 del 19 de julio de 2018, donde fijó los parámetros para evaluar los documentos aportados por los aspirantes. Hecha la respectiva verificación se encuentra que los documentos sobre los cuales reclama el aspirante y que fueron cargados al SIMO en el término oportuno, fueron evaluados correctamente.

A su vez, con relación al documentos aportados en su reclamación, se le indica que, levantada la suspensión del cargue y validación de documentos, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, INFORMÓ a los aspirantes que superaron las pruebas escritas de Conocimientos Específicos y Pedagógicos de Directivos Docentes y Docentes NO Primaria, en el marco del Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018, que el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado por tres (3) días

hábiles, para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00.00 horas del día viernes 22 de mayo de 2020 hasta las 23:59 horas del día miércoles 27 de mayo del mismo año.

Vencido el término previsto para el cargue y validación de documentos, no existe otra oportunidad para llevar a cabo este procedimiento, por lo que no se admite la entrega de documentos posterior a los plazos establecidos, siendo SIMO el único canal habilitado para tal fin.

Por lo tanto, esta documentación no puede ser valorada, al no haberse cargado en el término oportuno para el cargue de documentos, esto en conformidad con los artículos 32 a 35 del acuerdo en mención.

Por lo anterior, se **RATIFICA** la puntuación obtenida por el aspirante en la prueba de análisis de antecedentes. Agradecemos su participación en el proceso de selección y le informamos que frente a esta decisión no proceden recursos

Cordialmente,

Equipo Jurídico Reclamaciones
Proceso de Selección Nos. 601 a 623 de 2018 – Directivos Docentes y Docentes en zonas rurales afectadas por el conflicto.
JMG

EL INSPECTOR DE POLICIA DE LA INSPECCIÒN DE LA UNIÒN PENEYA DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETA

CERTIFICA:

Qué, debido a la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia Coronavirus COVID-19, los habitantes de la Inspección de La Unión Peneya y veredas aledañas realizaron el cierre total desde el mes de marzo hasta el mes de junio del año en curso de la vía que comunica esta inspección con la cabecera municipal, negando la salida y el ingreso de vehículos a esta localidad. De igual manera la comunicación vía celular e internet es muy difícil, pues es muy intermitente.

La presente se expide a solicitud del interesado, en La Inspección de la Unión Peneya del municipio de La Montañita Caquetá a los 19 días del mes de agosto de 2020.

JOSE DARLEY SIERRA TIRADO
Inspector de policía
CC. 1119216285

DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA
INSPECCIÒ DE LA UNIÓN PENEYA
VEREDA LOS ALPINOS

La suscripta Junta de Acción Comunal de la verada Los Alpinos con personería Jurica 0026 del 1985

Certifica:

Que el señor, **LUIS EDUARDO VICHE ORTIZ,** Identificado con cédula de ciudadanía No.96343131 expedida en el municipio de la Montañita Caquetá, se encontraba desde el 18 de marzo del año en curso en la vereda los alpinos jurisdicción de la Unión Peneya del municipio de la Montañita acompañando a sus padres que son personas de la tercera edad mayores de 76 años y quienes tienen enfermedades de base.

Debido a la emergencia sanitaria y por determinación de los núcleos comunitarios se cerraron las vías de acceso totalmente, quedando incomunicado con el resto del municipio desde el mes de marzo hasta el mes de junio del presente año, razón por la cual, no se podía salir, es de aclarar que en dicha vereda la señal de telefonía celular e internet es muy difícil por lo intermitente.

La anterior se expide a solicitud verbal del interesado, en la vereda los Alpinos de la inspección de la unión Peneya a los 19 días del mes de agosto de 2020.

Jorge Gonzalez

JORGE GONZALEZ DIAZ
C.C. No. 96328740 de Paujil Caquetá
Presidente Junta de Acción Comunal
Vereda Los Alpinos.

EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

CERTIFICA:

Qué, debido a la Emergencia Sanitaria generada por la Pandemia Coronavirus COVID-19, los habitantes de la Inspección La Unión Peneya y veredas aledañas realizaron el cierre total desde el mes de marzo hasta el mes de junio del año en curso, sobre la vía de La Unión Peneya que comunica con la Cabecera Municipal, negando la salida y el ingreso de vehículos a esta localidad.

La presente se expide a solicitud del interesado, en el Municipio de La Montañita, Departamento del Caquetá, a los 19 días del mes de agosto de 2020.

ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO
Secretario General y de Gobierno

FUNCIONARIO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO / SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO		19-08-2020
Revisó y Aprobó:	ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO / SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO		19-08-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

PRESENTE ESTE CARNET EN CADA CONTROL

FECHA DE CONTROL

DIA	MES	AÑO	HORA	PESO
08	09	2016		70 Kg
08	12	2016		71 Kg.
10	03	2017		68 Kg.
15	06	2017		69 Kg
08	09	2017		70 Kg
12	12	2017		70 Kg.
15	04	2018		71 Kg
12	07	2018		70 Kg.
10	10	2018		69 Kg.
24	01	2019		68 Kg
10	04	2019		69 Kg.
08	07	2019		69 Kg.
08	10	2019		72 Kg
16	01	2019		71 Kg.
08	03	2020		70 Kg

PARA UN MEJOR CONTROL DE SU HIPERTENSIÓN ARTERIAL

Cumpla con las Siguientes recomendaciones

Asista cumplidamente a sus citas de control

Tómese los Medicamentos diariamente, no suspenda el tratamiento

Consuma poca Sal Sódica Harina, Grasas y Azucar

No Fume

Cumpla con la Dieta indicada

Realice diariamente un ejercicio

PROGRAMA DE HIPERTENSIÓN ARTERIAL

HOSPITAL MARÍA INMACULADA
Empresa Social del Estado
Nit: 891.180.098-5
Florencia - Caquetá

CARNET DE CITAS

Nombre: Ofelia ortiz

Dirección: Vera Alpinos

Barrio: Simon Bolivar

Historia Clínica No. 26620171

Tel. 435 7626

3/10/19

SISTEMA NACIONAL DE SALUD
SUBSISTEMA DE INFORMACIÓN

Hospital Universitario María Inmaculada E.S.E.
Empresa Social del Estado
Centro de Salud la Montañita
Nit. 891.180.098-5

REGISTROS MÉDICOS
505-408

PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

Hoja No. __

A. IDENTIFICACIÓN

VIUCHE		EDUARDO	4957858
1er Apellido	2do Apellido	Nombres	No. Historia Clínica
Edad	Sexo	PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN	
75 AÑOS	FEMENINO		

B. ORDENAMIENTO.

C. FECHA (DÍA, MES, AÑO)
D. ANAMNESIS
1. MOTIVO DE CONSULTA
2. ENFERMEDAD ACTUAL
3. ANTECEDENTES FAMILIARES
4. ANTECEDENTES PERSONALES
1. PATOLÓGICOS 2. QUIRÚRGICOS
3. GINECOOBSTÉTRICOS 4. MENTALES

5. VACUNACIONES 6. TÓXICO-ALÉRGICOS
F. REVISIÓN POR SISTEMAS
G. EXAMEN FÍSICO
1. SIGNOS VITALES Y ESTADO GENERAL
2. PIEL Y TCS
3. CABEZA Y ORGANOS DE LOS SENTIDOS
4. CUELLO.
5. TÓRAX Y CARDIORRESPIRATORIO

6. ABDOMEN Y GASTROINTESTINAL.
7. GENITOURINARIO Y RECTAL.
8. LOCOMOTOR.
9. NEUROLÓGICO.
H. IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA.
I. PLAN.
J. FIRMA

DETALLE

MOTIVO DE CONSULTA: CONTROL PACIENTE CRÓNICO.

ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE DE 75 AÑOS, CONSULTA A CONTROL DE PACIENTE CRÓNICO ANTECEDENTE HIPERTENSIÓN ARTERIAL. NIEGA SINTOMATOLOGÍA QUE INDIQUE RIESGO CARDIOVASCULAR COMO CEFALEA CON SIGNOS DE BANDERA ROJA, DOLOR PRECORDIAL OPRESIVO O PALPITACIONES. REFIERE BUENA ADHERENCIA AL MANEJO FARMACOLÓGICO. TOLERANDO ADECUADAMENTE LA VÍA ORAL, ADHERENCIA PARCIAL A ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. HABITO INTESTINAL NORMAL. REFIERE BUEN ESTADO DE ÁNIMO. BARTHEL 100/100; AVDI INDEPENDIENTE. SPPB MARCHA CON APOYO, VELOCIDAD DE LA MARCHA 1M/S. YESAVAGE BAJO RIESGO DE DEPERSIÓN, ESPACIO VITAL COMPLETO. ADECUADO PATRÓN DE SUEÑO.

REPORTE DE PARACLÍNICOS: PARCIAL DE ORINA: BACTERIAS +, MOCO 2+, CILINDROS HIALINOS 2+, TRAZAS DE PROTEÍNAS. GLUCOSA 143, CREATININA 1 (55ML/MIN EIIA), CT 318, TGL 418, HDL 30.

ANTECEDENTES: AP: HTA, DM2, DISLIPIDEMIA. QX: COLECISTECTOMÍA, LIPOMA, ARTRODIESIS. TÓXICO: NIEGA.

EXAMEN FISICO: PESO: 75KG TALLA 168 CM, IMC 26.5, TA: 114/72 MMHG, FC: 67/MIN, FR: 20/MIN, PERÍMETRO ABDOMINAL 99 CM, SAO2: 98%. ALERTA, SIN SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA. NORMOCEFÁLICO, ESCLERAS ANICTÉRICAS, PUPILAS NORMORREACTIVAS, MEMBRANAS TIMPÁNICAS PERLADAS, NARINA PERMEABLE, MUCOSAS ROSADAS, HÚMEDAS. CAVIDAD ORAL ROSADA, HÚMEDA, LENGUA CENTRADA, OROFARINGE SANA. CUELLO CENTRADO, SIN INGURGITACIÓN. TÓRAX NORMOEXPANSIBLE, AUMENTO DE DIÁMETRO PA, SIN TIRAJES. CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR RUDO, SIN AGREGADOS. RUIDOS CARDÍACOS RÍTMICOS, SIN AGREGADOS. PERISTALTISMO PRESENTE, ABUNDANTE PANÍCULO ADIPOSO, ABDOMEN BLANDO, NO DOLOROSO, EXTREMIDADES SIMÉTRICAS,NO SE EVIDENCIA DÉFICIT NEUROLÓGICO AL EXAMEN FÍSICO.

ANÁLISIS: PACIENTE DE 75 AÑOS CON ANTECEDENTE DE HTA. ASINTOMÁTICO CARDIOVASCULAR. CIFRAS TENSIONALES EN METAS PARA EDAD. PACIENTE CON TGL, CT Y LDL FUERA DE METAS SE INTENSIFICA MANEJO DE ESTATINAS, SE ELIMINA MANEJO CON GEMFIBROZILO POR CONTRAINDICACIONES. DEBIDO A QUE NO SE CUENTA CON VALORES DE HBA1C PARA ORIENTAR MANEJO, SS HBA1C. SE EXPLICA LA IMPORTANCIA DE ADHERENCIA A ESTILOS DE VIDA SALUDABLE. SE DAN INDICACIONES DE MANEJO Y SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR POR URGENCIAS COMO DOLOR PRECORDIAL, CEFALEA CON SIGNOS DE BANDERA ROJA, PALPITACIONES, SINCOPE. PACIENTE REFIERE ENTENDER Y ACEPTAR.

IDX:

- I10X - HIPERTENSIÓN ESENCIAL - E782 - DISLIPIDEMIA - E119 - DIABETES MELLITUS NO INSULINOREQUIRIENTE - N189 - INSUFICIENCIA RENAL CRÓNICA

PLAN:

- CONTROL EN 3 MESES CON PARACLÍNICOS - ENALAPRIL TAB 10 CADA 12 HORAS - HCTZ 25MG DÍA - ATORVASTATINA TAB 80MG 1 VO NOCHE - ESOMEPRAZOL TAB 20 MG CADA DÍA - METFORMINA TAB 850MG 1 CADA 8 HORAS.
- SS HBA1C
- SIGNOS DE ALARMA PARA RECONSULTAR: DOLOR PRECORDIAL, SENSACIÓN DE MUERTE INMINENTE, DIFICULTAD RESPIRATORIA, CEFALEA CON PARESTESIAS FACIALES O HEMIPARESIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.957.858

VIUCHE

APELLIDOS

EDUARDO

NOMBRES

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 05-OCT-1943

ORTEGA
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 ESTATURA | O+ G.S. RH | M SEXO

09-MAR-1965 PUERTO RICO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4400700-00135163-M-0004957858-20081209 0007778326A 1 23773051

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 26.620.171

ORTIZ GUZMAN

APELLIDOS

OFELIA

NOMBRES

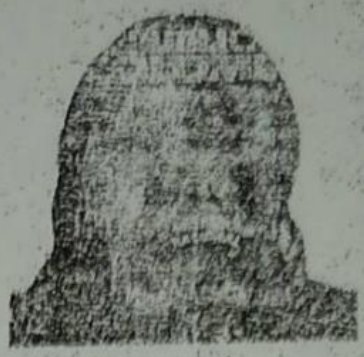

FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 09-OCT-1948

ANZOATEGUI
(TOLIMA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.51 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

13-DIC-1977 LA MONTAÑITA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO

A-4400700-00135163-F-0026620171-20081209 0007778919A 1 23773059